

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista.

NORTE.—El Comandante de la Guardia civil Don José García Honorato marchó el 19 desde Herrán sobre Quinceces, y alcanzó á unos 200 carlistas en el pueblo de Los Lastros, donde se hallaban parapetados; atacados con decision, fueron desalojados de sus posiciones, causándoles varios heridos, cogiéndoles cinco prisioneros, igual número de armamentos, y muchas prendas que abandonaron en los parapetos. La columna se condujo admirablemente no obstante la nieve y crudeza del temporal, sin baja alguna.

El Gobernador militar de Logroño da conocimiento de que la contraguerrilla Arenzana salió á proteger la recoleccion á la margen izquierda del Ebro, y habiendo encontrado dos partidas de enemigos, sostuvo el fuego con ellas durante varias horas, entre Logroño y Viana, resultando cuatro muertos de los carlistas, 11 prisioneros y un oficial, sin que por parte de la fuerza hubiese baja alguna.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir Reales Cartas á todos los Prelados de la Monarquía, á fin de que en el aniversario de su feliz advenimiento al Trono de sus mayores concurren general y particularmente á tributar á Dios las más rendi-

das gracias, disponiendo se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de su jurisdiccion.

Madrid 23 de Diciembre de 1875.

Seccion de Fomento.—Circular.

El Illmo. Sr. Director General de Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 27 del corriente lo que sigue:

«Se prorroga hasta el diez de Enero el plazo para la admision de objetos en las Capitales de provincia para la Exposicion de Filadelfia.»

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia, con el fin de que puedan allegar á la Comision encargada de recibirlos, los productos que cada cosechero ó industrial tenga á bien remitir.

Logroño 28 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 1.501.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Diciembre del corriente, este Gobierno civil ha señalado el dia 10 de Enero próximo de doce á una de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de acopios de conservacion, en el actual año económico para las carreteras de primer orden de Soria á Logroño la una, y de segundo orden de Búrgos á Logroño la otra.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Mar-

zo de 1852 en la Sección de Fomento de este Gobierno en donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las carreteras, trozos y presupuestos á que se refieren estas contratas, son las que se designan en las notas que siguen á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en ciento veinticinco pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas. Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño 22 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

Modelo de proposición.

D. N.... N vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de, con fecha de de 1875 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advir-

tiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en letra por la que se compromete á la ejecución de la obra.)

NOTA de las carreteras, obra y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	DESIGNACION.	Presupuesto. — Pesets. cénts.
De Soria á Logroño.....	Acopios de conservación	7.081,58
De Búrgos á Logroño..	Id. id.	7.453,47

NUMERO 1.296.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Edictos.

D. Fermín Miguel Fuentes, Comandante graduado Capitan del Regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Búrgos el día 7 de Julio de 1874, como dado de alta en el hospital de dicha Ciudad para que verificara su presentación en el Cuerpo el soldado de la 6.ª Compañía del primer Batallón de este Cuerpo, Félix Marijuan Benito contra el que instruyo sumaria en averiguación de su actual paradero.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia principal de esta Ciudad, donde deberá presentarse en el término de diez dias á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tudela 9 de Diciembre de 1875.—El Fiscal, *Fermín Miguel*.

NUMERO 1.304.

D. Julian Herrero y Herrero, Teniente del Batallon Provincial de Logroño, núm. 14 y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado voluntario de la contraguerrilla de Laguardia conocida por Zurbano Ceferino Romazategui á quien estoy sumariando por el delito de desercion verificado eu la tarde del dia diez y siete del actual.

Usando de las facultades que me son conferidas por ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado voluntario, señalándole la guardia de prevencion de dicho batallon donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo, se seguirá y sentenciará la causa en rebeldia.

Laguardia 21 de Diciembre de 1875.—Julian Herrero.

NUMERO 1.305.

D. José Valdés y Rojas, Fiscal en comision y Alferex del Batallon Provincial de Málaga, núm. 23.

Habiéndose ausentado de la Caja de quintos de esta plaza Trifon Gimenez Galan, natural de Grávalos, provincia de Logroño, al cual estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al quinto espresado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá y sentenciará la causa en rebeldia.

Logroño 23 de Diciembre de 1875.—El Juez Fiscal, José Valdés Rojas.

NUMERO 1.295.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Impuestos con fecha 27 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la equivocacion y omision ocurridas al imprimir la Instruccion para la administracion y cobranza del Impuesto de consumos, de 15 de Junio último; y en su vista, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver.—Primero. Que en el art. 64 de dicha Instruccion, se sustituyan las palabras: cincuenta unidades de adeudo, por las de cuatrocientos kilógramos ó litros.—Segundo. Que ántes del art. 257, hoy último de aquella Instruccion y que pasará á ocupar el número 259, se sobreentiendan incluidos los dos siguientes:—Artículo 257. Toda Administracion de Consumos, al cesar, está obligada á abonar á la que le suceda, lo que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas, que deje existentes en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se practicarán los convenientes afros.—En las capitales de provincia, y en los tres puertos de Cartagena, Gijon y Vigo, los practicará la Administracion de la Hacienda por medio de tres empleados de su confianza, á presencia del arrendatario ó de quien, autorizadamente haga sus veces, y de otros tres delegados del Ayuntamiento. En las demás poblaciones, se verificarán aquellos por el Alcalde, un concejal, un mayor contribuyente y el Secretario de la Corporacion municipal, con asistencia del arrendatario ó de la persona que lo represente y de dos de sus dependientes.—En ambos casos, el resultado de las operaciones diarias se irá consignando con exactitud en una acta que, dia por dia, deben firmar los concurrentes, quienes serán mancomunadamente responsables de cualquier abuso, si se cometiere. Terminado el aforo, se archivará aquel documento en la Administracion económica ó en la Alcaldía respectiva, y se expedirán copias de él, si la pidieren, al arrendatario y al Ayuntamiento.

—De los aforos verificados en las Capitales de provincia y en los tres puertos expresados, se remitirá, sin excusa ni demora, una copia certificada, con el correspondiente resumen á la Direccion general del ramo.—Artículo 258. El importe de los derechos y recargos de las especies aforadas, se abonará inmediatamente por la Administracion que cese á la Administracion entrante; pero cuando los aforos se refieran á las Capitales de provincia ó puertos mencionados, por cesar en ellos la Administracion directa de la Hacienda, no podrá tener lugar el abono hasta que lo ordene la Direccion general del ramo, ni se verificará de otro modo, que admitiendo el importe del aforo á cuenta de la primera ó primeras mensualidades del arriendo ó el encabezamiento.—Toda Administracion queda sujeta al aforo de salida, aun en el caso de haber renunciado al de entrada.—Tercero. Y por último, que interin se dá á luz una tercera edicion de la Instruccion de que se trata, se circulen á las Administraciones económicas para su conocimiento, las rectificaciones y adición espresadas, y á fin de que tengan estas la debida publicidad, por medio de los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia.»

Lo que se anuncia por medio del *Boletin oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á los efectos correspondientes

Logroño 23 de Diciembre de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Luis M. de Robles.

NUMERO 1.280.

INTERVENCION
DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Clases pasivas.—Revista periódica.

Todos los individuos de Clases pasivas que cobran sus haberes del Tesoro público, están obligados á presentarse en acto de revista semestral, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855; y como la del próximo semestre debe

efectuarse en los diez primeros dias del mes de Enero próximo, se anuncia por medio del *Boletin oficial* de la provincia, para conocimiento de los mismos, quienes observarán las prevenciones siguientes:

1.ª Debiendo ser personal la citada revista segun previene la Real orden de 22 de Agosto de 1855 recordada por la Direccion general del Tesoro, en 6 de Agosto de 1873, es abusiva toda gestion que tienda á presentar al individuo, segunda persona; por lo tanto, esta Intervencion no puede pasar por otra forma, que no sea la presentacion del mismo interesado.

2.ª Los individuos que residan en esta Capital, correspondientes á la referida clase, se presentarán á esta Intervencion, con el documento que acredite la concesion del derecho pasivo y de ninguna manera, con copia de la orden de consignacion, prohibido por la Circular de la Direccion general del Tesoro, fecha 8 de Julio de 1870; una certificacion del Alcalde constitucional que justifique estar empadronado.

Las Viudas y huérfanos de los diferentes Montepios, y los que cobran en concepto de Remuneratorias, deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia; estampada precisamente á continuacion de aquella, y declarando todas bajo su firma si perciben ó nó otra asignacion ó sueldo de los fondos generales, provinciales ó municipales.

3.ª Los que residan fuera de la Capital se presentarán ante sus respectivos Alcaldes, que autorizados por la Real orden, se presenten al Jefe de la Intervencion, exhibiendo el documento por el cual se les concedió el haber pasivo que disfrutaban, así como una certificacion del Juzgado municipal en que acredite el estado y existencia de cada individuo comprendido en el párrafo 2.ª de la prevencion anterior, certificando los Alcaldes anteriormente referidos, tambien á continuacion de este documento la calle y número en que habiten los mismos, espresando con una nota clara y precisa, la clase de pensionistas, si militar, Civil, Cesante, Jubilado, Exclaustrado ó Remuneratorias, y si fuere necesario, la clase á que pertenece así como si cobra por Cruz pensionada; y para mayor claridad á la nota que ha de darse, constará el haber pasivo que disfruta mensualmente; advirtiéndoles, que los justificantes que carezcan de cualquiera de estos requisitos no serán válidos, y por lo tanto su causante será baja como si hubiera dejado de pasarla.

4.ª Los que residan en el extranjero, se presentarán al representante del Gobierno Español empleando las mismas formalidades que los de la Península y si alguno hubiese dejado de cumplir lo preceptuado en el art. 5.º de la instruccion de 24 de Setiembre de 1870 será baja en la nómina del mes de Enero próximo.

5.ª Los individuos investidos con el carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles están esceptuados de presentarse personalmente segun previene S. M. el Rey en su orden, debiendo justificar su existencia con un oficio escrito precisamente por su mano y con el V.º B.º y sello de la autoridad local respectiva.

6.º Asi mismo quedan esceptuadas aquellas personas físicamente imposibilitadas; pero, están obligadas á dar conocimiento al Jefe de la Intervencion ó á sus representantes quienes pasarán á domicilio á recoger los documentos que deben exhibirles.

7.º Siendo responsables los Alcaldes de los pueblos del envío de los justificantes de revista, según dispone la regla 11 de la Real orden ante citada, esta Intervencion encarece á los mismos se sirvan remitir diariamente los de los individuos presentados al efecto, con una factura que detalle los pormenores que se mencionan en la regla 3.º de este anuncio, con el fin de que el dia 15 de Enero venidero quede terminada la operacion y pueda remitirse á la Direccion general del Tesoro la relacion de bajas por este concepto mandada remitir á aquel Centro Directivo en circular de 15 de Abril de 1872 y órdenes posteriores.

8.º Esta Intervencion encarece á los individuos de la mencionada y respetable clase, no demoren el cumplimentar este servicio con la puntualidad posible, toda vez que el dia 15 de Enero ha de darse cuenta á la Superioridad de las bajas ocurridas por este concepto y le será sensible cualquiera que sea el número de ellas; debiéndoles hacer presente, que desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde se hallará abierto el despacho en esta oficina para recibir á los individuos que se presenten á verificar el acto de revista.

Logroño 24 de Diciembre de 1875.—El Jefe de la Intervencion, Mariano de la Garza.

NUMERO 1.260.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benita Martinez y Rico, natural y vecina de la villa de Nalda, en esta provincia, de diez y ocho años de edad, soltera, para que en el término de ocho dias, desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en el sumario que me hallo intruyendo sobre robo de trigo á su padre Isidoro Martinez, apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis L. Angulo.—Por su mandado, Cándido Burgo.

NUMERO 1.281.

D. Félix Arias y Fernandez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Tafalla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á

Brígida Cobos Santa María, soltera, de diez y nueve años, de estatura regular, ojos azules, pelo rubio; que viste chaqueta de panilla, manton, saya de lana y pañuelo en la cabeza, natural de Leorencina ó Hiende-laencina; en la provincia de Guadalajara; para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se le sigue por estafa y hurto de ropas á Saturio Bermejo. Y encargo á todos los dependientes de policia judicial, que en el caso de que averigüen el paradero de la dicha Brígida Cobos, procedan á su captura y á la ocupacion del dinero y ropas que se la encuentren, y la remitan con lo ocupado á disposicion de este Juzgado.

Tafalla trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Félix Arias.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio.

NUMERO 1.291.

D. Florencio Navas y Sarriá, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Hace saber: Que en el Juzgado de primera instancia del Distrito del Oeste de Puerto Príncipe, se instruyen autos de abintestado por fallecimiento del Alférez D. Hermenegildo Ruiz y Mangado, natural de esta Ciudad y á instancia del Promotor fiscal de aquel Juzgado, en dichos autos, se ha mandado se fijen edictos llamando á los que se crean con derecho á los bienes del difunto, para que en el término de dos meses comparezcan en aquel Juzgado á deducirlo en legal forma, pues de no hacerlo les parará perjuicio. Dado en Alfaro á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Florencio Navas.—Por mandado de S. S.ª, Claudio Segura.

NUMERO 1.300.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la regla primera de la Real orden de 7 de Junio de 1850, corresponden al próximo mes de Enero las oposiciones á Escuelas en las provincias de Zaragoza, Logroño y Navarra; pero no habiendo en la actualidad vacante alguna de este grado, se anuncian aquellos ejercicios para las que resulten tales durante el plazo que en este edicto se señala y para las que se establezcan de nueva creacion, con arreglo á lo que previene la regla 6.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia tres dias antes por lo ménos de terminar los treinta desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la misma.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 1.266.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 1.º del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente.

Se hallan vacantes en los Institutos que se indican las cátedras con sus dotaciones que á continuacion se espresan:

INSTITUTOS.	CÁTEDRAS.	DOTACIONES.
Guadalajara	Física y Química..	3.000 pesetas
Teruel.	Idem idem.	3.000 »
Canarias	Idem idem.	3.000 »
Baeza.	Idem idem.	2.000 »
Ponferrada..	Idem idem.	2.000 »
Cuenca..	Psicología, Lógica y Etica.	3.000 »
Gijon.	Id id id.	2.000 »
Caceres..	Latín y Castellano.	3.000 »
Albacete.	Idem id.	3.000 »
Alicante.	Idem id.	3.000 »
Vitoria..	Idem id.	2.000 »
Segovia.	Historia natural.	3.000 »
Santiago.	Idem id.	3.000 »
Málaga.	Idem id.	3.000 »
Canarias	Idem id.	3.000 »

Las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad, y ser por lo ménos Bachiller en la Facultad respectiva, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Se advierte que el opositor que obtenga la cátedra del Instituto de Ponferrada deberá tener á su cargo la de Historia Natural y Fisiología é Higiene con la gratificacion de 500 pesetas.

Segun lo dispuesto en el ar. 1.º del espresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de

edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1875. El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 1.307.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 23 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Anatomía general y descriptiva, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del espresado Reglamento este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 1.288.

INTENDENCIA MILITAR DE BÚRGOS.

El Excmo. Sr. Subdirector General en circular de 16 del actual, se ha servido darme conocimiento de la orden de la Direccion del Tesoro de 7 del mismo fijando reglas para

evitar la anulacion de libramientos que del Ejercicio del 74 al 75 no puedan satisfacerse dentro del semestre de ampliacion que está á terminar; y refiriéndose á la Real orden por el Ministerio de Hacienda de 23 de Octubre anterior, se ha servido disponer que todos los interesados sea de la clase que fueren que tengan libramientos por cobrar los presenten desde luego en las Administraciones económicas contra los que estén espedidos ya para satisfacerlos en el todo ó parte si es posible como para en el 2.º caso formalizar su ingreso en Caja en concepto de préstamo y entregar á los acreedores la correspondiente carta de pago para ir satisfaciendo su importe segun lo permitan los recursos del Tesoro.—Todo lo que manifiesto á V. para su más puntual cumplimiento en este importante asunto.—Dios guarde á V. muchos años. Búrgos 18 de Diciembre de 1875.—Sres. Habilitados de los Cuerpos y clases.

NUMERO 1.284.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Medicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, con destino al Ejercito de Cuba.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 20 de Noviembre próximo pasado, y de conformidad con lo dispuesto en la del Regente del Reino de 22 de Junio de 1870, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, vacantes en el Ejército de Cuba.

En su consecuencia queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de S. Agustin núm. 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta Convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del 5 del próximo mes de Enero.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 3.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 4.ª Que tiene la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su

cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada, de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto convocando á oposiciones, justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada. Justificarán que tiene la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reeonomimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital de Madrid por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento. Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quien dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867, y orden del Sr. Presidente del Poder ejecutivo de 19 de Mayo del año próximo pasado de 1874. En su consecuencia el primer ejercicio será de tanteo y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputacion y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo tercero del art. 4.º del mencionado Programa de 31 de Agosto de 1867.—Los individuos que en su calificación no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso, y no podrán por lo tanto continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios.—Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867 como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero, con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificación de los actnantes.—La primera sesion pública del Tribunal censor tendrá lugar el martes 18 de Enero del próximo año de 1876.

Madrid 15 de Diciembre de 1875. — Barrenechea.

La orden del Regente del Reino de 22 de Julio de 1870, citada en la anterior Convocatoria, dice literalmente así:

Ministerio de la Guerra.—Excmo Sr.: Considerando el Regente del Reino la necesidad de aumentar el personal facultativo del cuerpo de Sanidad militar del Ejército de la isla de Cuba, tan necesario en las circunstancias que atraviesa dicha isla, para el bien del servicio, ha tenido por conveniente disponer pa en con

destino á la referida Antilla, veinticinco médicos de la Península, para cuyo cumplimiento se observarán las condiciones siguientes: Primera. De la clase de segundos Ayudantes médicos propondrá V. E. á este Ministerio los que voluntariamente quieran pasar al citado Ejército con el empleo inmediato, el cual conservarán con arreglo á las disposiciones vigentes, despues de cumplido el plazo reglamentario. Segunda. Se llamará á concurso á los médicos civiles que con el empleo de segundos Ayudantes y primeros supernumerarios de Ultramar, deseen formar parte del Ejército de referencia. Tercera. Para mayor amplitud del concurso se dispensa a dichos Médicos de la edad en que excedan de la marcada por reglamento. Cuarta. Conservarán igualmente que los demás los empleos con que hayan pasado á la mencionada Isla, despues de cumplidos los seis años de permanencia prefijados, cuyo nombramiento y destino quedará nulo siendo baja definitiva en el Cuerpo, si con anterioridad á este plazo regresasen á la Península, aun cuando para ello tuvieren absoluta precision. Lo que de orden de S. A. digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1870.—*Prim.*—Sr. Director general de Sanidad militar.

SECCION DE ANUNCIOS.

Por traslacion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de practicante de esta villa y sus aldeas de San Vicente, Valtrejal, Oliván, Buzarra y Dehesillas, distantes media y una hora la que mas de esta villa; su dotacion consiste en 75 fanegas de trigo del pais que se compone dos partes de trigo y una de centeno: el agraciado tendrá que hacer la barba todas las semanas en los dias que se designen. Los que deseen obtener dicha plaza, presentaran sus solicitudes en el papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 2 del mes de Enero entrante.

Robres 24 de Diciembre de 1875.—P. A. D. A., Gabriel Rodriguez.

NUMERO 1.308.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa para la asistencia facultativa de una á diez familias pobres, enya dotacion consiste en ciento cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal; quedando arbitrario el facultativo para poder contratar con los demás vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de la Corporacion en término de 20 dias, contados desde la fecha en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Bergasa 26 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Ruffo Sainz.—Gregorio Martinez, Secretario.

NUMERO 1.289.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa, cuya dotacion consiste en veinte pesetas anuales por la asistencia de una á ocho familias pobres, pudiendo el agraciado contratar con los demás vecinos, y cuya vacante se anuncia por traslado del que la desempeñaba

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de esta corporacion en término de quince dias,

Bergasa 20 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Ruffo Sainz.—Gregorio Martinez, Secretario.

En la villa de Albelda se vende un molino harinero con su casa de cuatro pisos con bonitas habitaciones, un trujal de aceite con dos prensas de hierro, uno y otro bajo un local, siendo de aguas seguras, con varias fincas rusticas y urbanas. Se vende en junto ó separado á dinero presente ó á los plazos que se convengan los compradores y el dueño que suscribe.—Juan Saenz. 15-6

SAL

De la acreditada salina de Herrera se vende en Haro, casa de D. Demetrio Ugarte, en la Plaza, á 15 rs. fanega. 10-9

En la redaccion de este *Boletín*, calle del Mercado núm. 53, librería de la viuda de Menchaca, se hallan de venta los Aranceles judiciales para los Juzgados municipales; comprenden los derechos que deben percibir los Jueces, Fiscales y Secretarios en los negocios civiles y criminales, registro civil y de la propiedad. Se venden á 4 reales.

Tambien se hallan de venta las leyes de Enjuiciamiento civil y mercantil; de Enjuiciamiento criminal y prontuario de impuesto de consumos.